



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00050-00.
CONVOCANTE: CARLOS ENRIQUE DURAN ORELLANO
CONVOCADA: SANDRA BECERRA OVIEDO como Representante legal del
CONDOMINIO EL POBLADO CAMPESTRE RIOMAR
ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente digital de la referencia, informándole que la parte convocante no asistió a la diligencia programada para el día de hoy, ni ha presentado el cuestionario respectivo.

Barranquilla, mayo 12 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y dado que la convocante no ha aportado el cuestionario de preguntas que debe absolver el representante legal de la convocada, y no asistió a la audiencia, actuación indispensable para continuar el trámite de la presente prueba extraprocésal, se requerirá a la parte demandante para que allegue dicho cuestionario para incorporarlo al expediente.

En ese orden, como quiera que de la formulación de esas preguntas depende la continuación del trámite de la solicitud, pues no asistió a la audiencia a efectuarlo verbalmente a través de su apoderada judicial, deberá la parte actora cumplir dicha carga en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que allegue el cuestionario de preguntas que debe absolver el representante legal del CONDOMINIO EL POBLADO CAMPESTRE RIOMAR dentro de la presente prueba de interrogatorio de parte.
2. Tal carga deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.
3. Vencido el término sin que la parte solicitante haya cumplido con la carga procesal, ingresar el expediente al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9428b8502e7bfbbd0afe8ba8d5a18cb0ec66c95277cbe92d799ef7a4bbf0b48f**

Documento generado en 12/05/2022 11:36:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**